

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 12 de abril de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior solicitud de desacato promovida por la señora NORMA LUCÍA CANTERO FAJARDO, actuando como agente oficiosa de la señora POLICARPA BARBARA FAJARDO CANTERO, contra COMPARTA E.P.S. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: CUMPLIMIENTO DE TUTELA
INCIDENTISTA: POLICARPA BARBARA FAJARDO CANTERO
INCIDENTADO: COMPARTA EPS-S
RADICADO N°23-686-40-89-001-2019-00205-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho previo a tramitar el incidente de desacato, dará apertura al procedimiento de cumplimiento de tutela previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 26 de agosto de 2019, dentro de la acción promovida por la señora NORMA LUCÍA CANTERO FAJARDO, actuando como agente oficiosa de la señora POLICARPA BARBARA FAJARDO CANTERO, contra E.P.S.-S COMPARTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONCEDER al doctor FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO, quien funge como Gestor Jurídico de Tutelas de COMPARTA E.P.S.-S, un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que dé cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 26 de agosto de 2019. Vencido ese término sin que se verifique el cumplimiento, se dará apertura al trámite incidental de desacato. Comuníquesele.

TERCERO: Notificar el inicio del presente trámite a las partes y Personería Municipal a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (E)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99fc482b719bad79784406b2528b9c6a37d3fff1d91e770c50917af2c4283f7f

Documento generado en 12/04/2021 04:09:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**